



Sabanalarga, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00049-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO.
DEMANDADOS: CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente a la presente DEMANDA DEDECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTASY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Febrero 25 de 2021.

Ahora retorna el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de instaurar su escrito demandatorio, manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar o domicilio donde puedan ser notificados los demandados, por lo que concomitantemente, solicitó su emplazamiento a la luz del artículo 293 del C.G.P.

Al respecto, el Artículo 10 de la Ley 908 de Junio 04 de 2020, prevé:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Pues bien, como quiera que desde la presentación de la demanda, la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento no conocer dirección física o electrónica alguna en la que pueda ser notificado las partes demandadas, omitiéndose por parte del despacho pronunciarse al respecto en el auto admisorio de la demanda; es del caso, en aras de enderezar el curos normal del proceso, ordenar el emplazamiento de los señores CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, siguiendo las pautas del artículo en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

1.- EMPLAZAR de conformidad con el Artículo 108 del C. G. del P., a las partes demandadas, señores CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a fin de que comparezcan a este Juzgado por sí misma o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido por esta agencia judicial en Febrero 25 de 2021, dentro del PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Para tal efecto, publíquese la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020. Con la advertencia, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si las personas emplazadas no comparecen en el término concedido, se les designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente. Por secretaria, óbrese de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 19 de julio de 2021  
Notificado por estado N.º 092



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d937081ce0c8cf9ae00652aa8e22dfb14b74ca4a358a8451e5ebecb1965e679**

Documento generado en 16/07/2021 05:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**